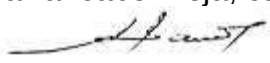




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00427-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por HECTOR TORRES CASTRO a través de endosatario judicial, contra PAULA LILIANA GARCIA ARAGON, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- De los documentos aportados con la demanda no se advierte que la parte actora cumplió con la carga de notificar al demandado según lo ordenado en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. JAVIER MAURICIO LEON TUISO, como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.